

*LINEAMIENTOS PARA LA
REMISIÓN, APROBACIÓN,
Y DIFUSIÓN DE LAS
VERSIONES PÚBLICAS DE
SENTENCIAS EMITIDAS
POR EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS*

Las suscritas Magistradas Susana Sarmiento López, Mónica de Jesús Trejo Velázquez y el Magistrado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, fracción XXXI de la Ley Orgánica; y 9, fracción VIII del Reglamento Interior, ambas normativas de este Tribunal, y en atención al siguiente:

1

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 6 segundo párrafo, inciso A fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho fundamental el acceso a la información pública y a la rendición de cuentas gubernamental.
2. Que, la protección de datos personales, en relación con el acceso a la información es un derecho humano reconocido y regulado por el artículo 16 segundo párrafo, de la Constitución Federal establece el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales, al acceso, la rectificación, cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, supuestos de excepción que establece para ello, o bien, para la protección de los derechos de terceras personas, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público o situaciones de salud pública.
3. Que, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecen que toda persona tiene derecho a la protección a su vida privada y familiar.
4. Que el artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Tribunal Administrativo es un órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, los cuales estarán determinados de manera específica en las leyes secundarias y en la Ley Orgánica del Tribunal. También tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, e imponer en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

5. Que, es relevante delimitar los mecanismos para la publicación de sentencias en sus versiones públicas, que este Tribunal en calidad de Sujeto Obligado, tenga a bien determinar. Por lo que cabe señalar que, lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Chiapas, estipulan la facultad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el tratamiento a los datos personales y evitar su alteración, en este caso la transmisión y acceso no autorizado¹, en el ámbito del cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Aunado a ello, el marco normativo de referencia, reitera la posibilidad de establecer mecanismos e instrumentos de carácter interno que garanticen la protección de datos personales y que estos no contravengan el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, bajo lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se enfatiza que la protección de datos será aplicable a cualquier tratamiento, a fin de establecer un mecanismo seguro sobre las sentencias en versiones públicas de manera electrónica², toda vez que el Portal Institucional de este H. Tribunal se considera como fuente de acceso público³. Sobre todo al tratarse de un Órgano Jurisdiccional que forma parte del Poder Judicial del Estado, el cual garantizará la privacidad de los individuos, así como velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente⁴. Asimismo, dentro del capítulo de Principios y Deberes, la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, advierte que todo tratamiento de datos deberá ser justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas⁵.

La referida Ley General, así como la Estatal sobre protección de datos personales, hace hincapié sobre la posibilidad de adoptar medidas necesarias para mantener exacta, completa, correcta y actualizada la información en posesión de este sujeto obligado, con la finalidad de no alterar la veracidad de dichos datos.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de formalizar un mecanismo interno que garantice dicha protección de datos identificativos, para la efectiva publicación de las sentencias que sean emitidas por este órgano colegiado jurisdiccional, se expiden los siguientes:

¹ Numeral 68 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

² Numeral 4, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

³ Numeral 5, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

⁴ Numeral 6, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

⁵ Numeral 13, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Edo. de Chiapas.

Lineamientos para la Remisión, Aprobación, y Difusión de Versiones Públicas de Sentencias emitidas por el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas

3

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

OBJETIVOS E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. - Los beneficios para la ciudadanía y el Estado respecto a este tópico, así como de la obligación legal sobre la exposición de las sentencias en sus versiones públicas, se fundamentan en los siguientes objetivos:

- I. Permitir conocer, revisar y en su caso, evaluar los criterios y argumentos utilizados por la juzgadora o magistrada, así como del juzgador o magistrado, al resolver determinado conflicto;
- II. Contribuir a la detección y combate sobre posibles actos de corrupción, sean cometidos por la autoridad jurisdiccional o por las personas justiciables. La información sobre el proceso hace posible dar seguimiento al comportamiento de quienes integran el Tribunal, a través del tipo de decisiones que emiten, la forma en que interpretan las normas y el tipo de reparaciones que se determinan;
- III. Favorecer la creación de nuevos criterios interpretativos. Tanto las autoridades como las y los litigantes pueden conocer qué tipo de conflictos han sido planteados ante el Tribunal, cuál ha sido el sentido de las resoluciones y cómo podrían proponerse otras formas de solución en pro de los derechos humanos;
- IV. Cumplir con lo establecido en los “Principios sobre la Protección de la Privacidad y los Datos Personales”⁶, como lo son establecer las finalidades legítimas, lealtad, transparencia, consentimiento, pertinencia, necesidad, tratamiento, conservación limitada y confidencialidad;
- V. Garantizar el derecho a la protección de los datos personales proporcionados por los particulares en cumplimiento a la transparencia y rendición de cuentas jurisdiccional. Aunado a ello, categorizar los riesgos inherentes (nivel estándar, sensible o especial) que pueden resultar de un tratamiento específico sobre los datos personales, es dable para concretar las medidas administrativas internas, que necesarias en cualquier sujeto obligado jurisdiccional;
- VI. Esquematar la difusión de sentencias firmes en versión pública bajo la aplicación de lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia. La

⁶ Principios sobre la protección de la privacidad y los datos personales, Comité Jurídico Interamericano, recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc_638-21.pdf

implementación de un esquema de trabajo que no implique vulneraciones en la protección de datos personales, durante la clasificación de la información, es fundamental para no conceder a alguien una ventaja indebida o perjudicial para el proceso seguido en forma de juicio, pues las sentencias firmes que tienen ese estado procesal aparejada la consecuencia de estar en condiciones de exigir su cumplimiento; y,

- VII. Observar y actualizar el acervo jurídico en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas jurisdiccional. Dar cuenta judicial a la ciudadanía permitirá que ésta lleve a cabo un escrutinio de la administración de justicia, e indirectamente contribuirá al fortalecimiento de la transparencia en la labor jurisdiccional del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, para hacer confiable, accesible, transparente, eficiente y evaluable la impartición de justicia.

La delimitación sobre la firmeza de la sentencia, será a interpretación de lo aplicable en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas o bajo aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, según corresponda.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Área de Informática:** al área de informática que aduce el Capítulo V del Título Sexto del Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- II. **Clasificación:** al proceso señalado en los numerales 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- III. **Comité:** al Comité de Transparencia señalado en el Capítulo X del Título Sexto del Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- IV. **Criterios de Interpretación:** a los Criterios de Interpretación en la Elaboración de Versiones Públicas del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- V. **Datos personales:** a los señalados en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- VI. **Datos sensibles:** a los señalados en la fracción X del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- VII. **Información confidencial:** a la información que se refiera a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, referido en el diverso 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- VIII. **Juzgados:** a los Juzgados de Jurisdicción Administrativa, y al Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- IX. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos para la Remisión, Aprobación, y Difusión de Versiones Públicas de Sentencias emitidas por el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

- X. **Lineamientos Generales:** a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de abril del año dos mil dieciséis;
- XI. **Magistrada o magistrado:** a la magistrada o el magistrado que integra la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XII. **Personal designado:** a los oficinistas y/o auxiliares administrativos que refiere el capítulo VII del Título Sexto del Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XIII. **Ponencias:** a las Ponencias que integran la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XIV. **Proyectistas:** a las secretarías y los secretarios proyectistas con adscripción a los Juzgados de Jurisdicción Administrativa, y Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XV. **Publicación:** al acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción;
- XVI. **Reglamento Interior:** al Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XVII. **Sala de Revisión:** a la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XVIII. **Secretaría General de Acuerdos y del Pleno:** a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XIX. **Secretarías o secretarios de Acuerdos:** a las secretarías o secretarios de acuerdos de los Juzgados del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XX. **Secretarías o secretarios de Estudio y Cuenta:** a las secretarías o secretarios de estudio y cuenta adscritos a las ponencias de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XXI. **Secretaría Técnica del Comité:** a la secretaría técnica del Comité de Transparencia del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XXII. **Sentencias:** a las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XXIII. **Testado de Datos personales:** al proceso de supresión de datos personales contenidos en las sentencias del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;
- XXIV. **Tribunal:** al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

- XXV. Unidad de Transparencia:** a la unidad de transparencia referido en el Capítulo IX del Título Sexto del Reglamento Interior del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y,
- XXVI. Versión pública:** al documento del cual se suprime la información considerada legalmente reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 3. – Para la publicación y elaboración de las versiones públicas de las sentencias:

a) La Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como a las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos, deberán comunicar de manera oficial a las Secretarías y/o los Secretarios de Estudio y Cuenta, y Proyectistas respectivamente, la fecha en que cause firmeza la sentencia correspondiente, para efecto de realizar el proceso de clasificación y elaboración de versión pública. Comunicación que se hará extensiva a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

b) Las Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta, así como Proyectistas, previo acuerdo con su superior jerárquico, deberán:

- I.** Identificar al personal a su cargo que cuente con las aptitudes necesarias a efecto de coadyuvar en la diferenciación de datos personales, así como el testado de éstos;
- II.** Designar bajo el criterio del titular de área, al personal encargado de la conversión de dichas sentencias para su debida publicación, sin alteración ni divulgación de datos personales, así como de datos sensibles en su caso, considerando en todo momento lo dispuesto en las prerrogativas establecidas en el Reglamento Interior, y los Criterios de Interpretación;
- III.** Formalizar el encargo al personal designado mediante oficio correspondiente; y,
- IV.** Instruir al personal designado a que mantenga de manera continua su actualización en el acervo jurídico, conforme al marco de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, según la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; así como, facultar a dicho personal, para que mantengan comunicación directa y constante con la Unidad de Transparencia, los integrantes del Comité, así como del Área de Informática.

c) Las y los titulares de las ponencias, facultarán al personal designado para remitir a la Secretaría Técnica del Comité las versiones públicas de las sentencias firmes, así como para la recepción de las observaciones que el Comité emita.

d) En el caso de los juzgados, el personal designado en coadyuvancia de la secretaria o secretario de acuerdos, remitirá a la Secretaría Técnica del Comité las versiones públicas de las sentencias firmes para su análisis y en su caso, aprobación, y recibirá las observaciones que el Comité emita.

La responsabilidad de la elaboración de las versiones públicas de las sentencias, se encuentra sujeta a lo establecido en los numerales 37, fracción VII, y 45, fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal.

De conformidad con el diverso 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las y los titulares de los Juzgados, así como de las Ponencias del Tribunal Administrativo, serán los responsables de clasificar la información generada.

Las formalidades del envío y recepción de las versiones públicas elaboradas por el personal responsable, se establecerán con las medidas administrativas establecidas en el anexo 1 de estos lineamientos.

Asimismo, el procedimiento de clasificación de la información aparejada a la versión pública que derive de la sentencia que se genere, se encuentran establecidas en los anexos 2 y 3 de estos lineamientos.

Artículo 4.- La publicación en internet de las versiones públicas al sistema que refiere la fracción II, del artículo 7 de los presentes lineamientos, se efectuará de la manera siguiente:

- a) La Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, publicará en internet las versiones públicas de sentencias emitidas por la Sala de Revisión; y,
- b) El personal designado por la Jueza o el Juez, en coadyuvancia de la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, publicará en internet las versiones públicas de las sentencias dictadas por el juzgado de su adscripción.

Artículo 5. - La Unidad de Transparencia deberá:

- I. Proporcionar la información necesaria y oportuna, respecto de las capacitaciones, recomendaciones, lineamientos e instrumentos electrónicos y normativos, que en su lugar emitan las instituciones encargadas de la materia; y,
- II. Auxiliar al personal designado, para realizar las aclaraciones o resolver las dudas que surjan respecto de la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 6. – El Comité deberá:

- I. Determinar la aprobación de las versiones públicas de las sentencias que éste reciba, las cuales deberán cumplir con lo previsto en los Lineamientos Generales, contemplando el testado correcto de los datos personales considerados en los Criterios de Interpretación.

En caso contrario, el Comité emitirá las observaciones al personal responsable para realizar las adecuaciones pertinentes y la versión pública se encuentre en condiciones óptimas para su difusión;

- II. La Secretaría Técnica del Comité, será la responsable de llevar un registro y control de las versiones públicas de las sentencias que se reciban de las áreas jurisdiccionales; y,
- III. Los integrantes del Comité determinarán en la medida de lo posible, el esquema de trabajo calendarizado y/o semanal para la aprobación de las versiones públicas. Lo anterior, a efectos de observar el testado de los datos personales realizado por los órganos jurisdiccionales caso por caso, con apego en los principios de licitud, calidad, información, responsabilidad, profesionalismo y transparencia, así como para brindar atención especial al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, contemplando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Artículo 7. - El Área de Informática deberá:

- I. Capacitar al personal designado de realizar las sentencias en versiones públicas, bajo los preceptos establecidos en las leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales; y,
- II. Desarrollar y monitorear un sistema informático que administre las versiones públicas, y facilite su consulta en el sitio electrónico del Tribunal, que contenga al menos los elementos siguientes:
 - a) Número de expediente y/o recurso.
 - b) Tipo de Juicio.
 - c) Área Jurisdiccional que emite.
 - d) Fecha de sentencia.
 - e) Nombre de la Jueza o Juez y/o Magistrada o Magistrado.
 - f) Opción de visualización o descarga de sentencia.

Dicho sistema, deberá establecerse con eficacia, eficiencia y seguridad, con la finalidad de evitar su alteración o que terceros hagan mal uso de la información, procurando la constante protección de los datos y archivos de manera interna.

CAPITULO SEGUNDO

DEL FORMATO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

DE LAS SENTENCIAS

Artículo 8. – En cada versión pública de las sentencias deberá exponerse una leyenda que funde y motive la clasificación de la información, así como la creación de esa versión. Dicha leyenda podrá realizarse bajo lo ejemplificado en el anexo 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. – Toda sentencia deberá ordenar la obligación de la creación de la versión pública conforme a lo siguiente:

“... **N’ PUNTO RESOLUTIVO.** – En el momento procesal oportuno, elabórese la versión pública de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos legales conducentes...”

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Notifíquese a través de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas para su conocimiento y publíquese en el portal de este Tribunal.

Dado en el salón del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 14 días del mes de octubre del año 2021.

Magistrada Presidenta Susana Sarmiento López, Magistrada Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno Fabiola Antón Zorrilla.

SUSANA SARMIENTO LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHIAPAS

MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ
MAGISTRADA

VÍCTOR MARCELO RUÍZ REYNA
MAGISTRADO

FABIOLA ANTÓN ZORRILLA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO

ANEXO 1

Disposiciones internas para la remisión y publicación de las versiones públicas de las sentencias:

I. El personal designado remitirá de manera física una solicitud y propuesta de clasificación, así como para revisión y aprobación de las versiones públicas de sentencias, a la Secretaría Técnica del Comité.

- Solicitud que deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Número de expediente.
- 2.- Fecha en que causó firmeza, a través del proveído correspondiente.
- 3.- Fundamento que dictamine la clasificación de la información confidencial.

Así mismo, las versiones públicas serán enviadas en formato electrónico por correo institucional a dicha Secretaría, en alcance a la solicitud (propuesta de clasificación) remitida físicamente, que deberá precisar el número de oficio y/o memorándum relativo.

Para efecto de pronta referencia, la nomenclatura de los archivos digitales deberá contener el número de expediente y la fecha que causó firmeza, bajo la siguiente manera:

- Para Ponencias: *“RR-156-C-2021_21-06-21.pdf”*.
- Para Juzgados: *“JJA-123-2020_21-06-20.pdf”*. ó *“JERA-123-2020_21-06-20.pdf”*.

Lo anterior, en aras de agilizar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, considerando las recomendaciones para el uso debido de los recursos públicos materiales.

II. Respecto a la aprobación del Comité:

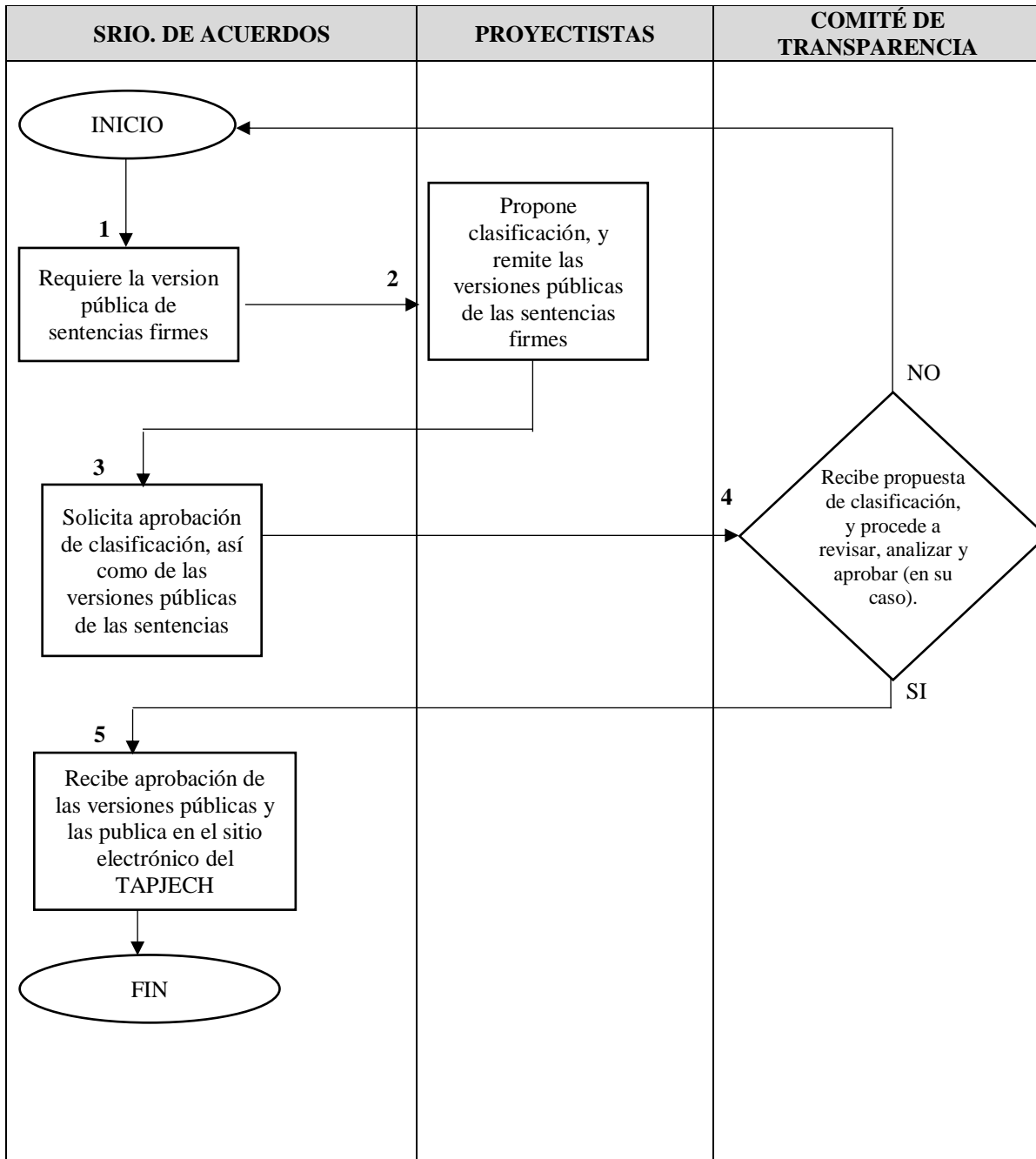
- a) Recibida la solicitud, así como de las versiones públicas electrónicas, la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Presidente del Comité, convocará a los vocales e invitados inherentes de acuerdo a su esquema de trabajo establecido, para realizar el análisis exhaustivo de las versiones públicas recibidas;
- b) El Comité determinará la aprobación de las versiones públicas contemplando lo aplicable en los Lineamientos Generales, y en los Criterios de Interpretación; y,
- c) Las versiones públicas aprobadas por el Comité, se harán del conocimiento a las áreas jurisdiccionales a través de la Secretaría Técnica, para proceder a la difusión de éstas.

En caso de que las versiones públicas no cumplan con el testado de datos personales, el Comité emitirá un acuerdo de no aprobación, y remitirá sus observaciones a través de la Secretaría Técnica al área jurisdiccional correspondiente, a efecto de que subsanen las omisiones.

Elaborada la versión pública con las observaciones efectuadas por el Comité, el personal designado solicitará de nueva cuenta el análisis y aprobación de esa nueva versión. Hecho lo anterior, se procederá con lo dispuesto en el inciso c) de la presente fracción.

ANEXO 2

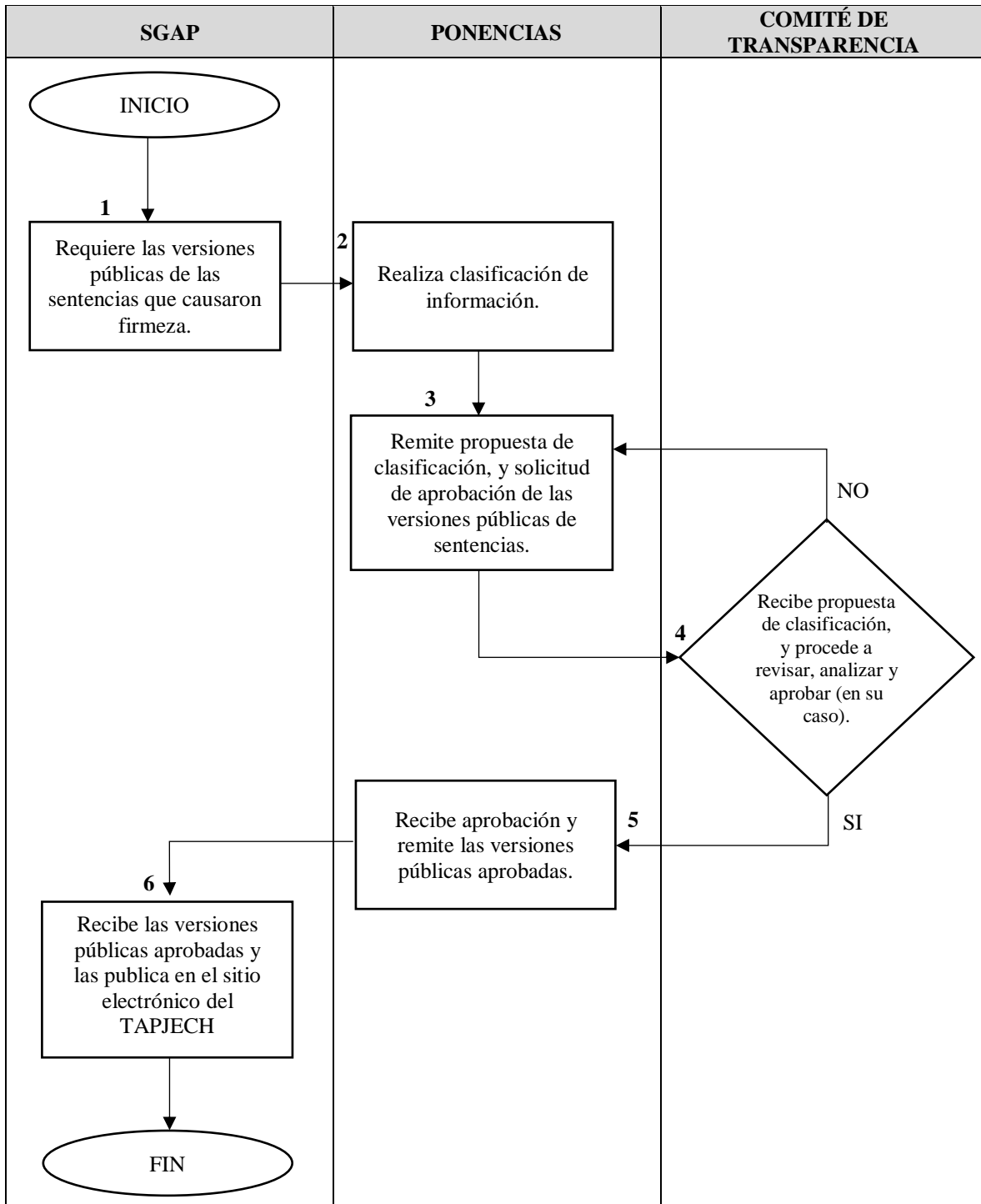
Procedimiento de aprobación y publicación de versiones públicas de los Juzgados.



Nota.- En todos los casos, la propuesta de clasificación de información será formulada por la o él titular del Juzgado en turno.

ANEXO 3

Procedimiento de aprobación y publicación de versiones públicas de la Sala de Revisión.



ANEXO 4

Ejemplo de recuadro que contiene la leyenda con fundamento y motivo genérico para las versiones públicas de las sentencias:

____ ELEMENTOS ELIMINADOS. Justificación: Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial por ser vinculable a personas identificadas y/o identificables, asimismo, por encuadrar en los supuestos normativos previstos en la Constitución Política Federal y Local; así como los numerales: 120, 121, 129, fracción III, 139, y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 fracción II, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Fecha de clasificación: a los __ días del mes de ____ del año ____.